



## El Compliance Officer en el organigrama empresarial

*Fuente:* Garberi Penal

Si se quiere hilar fino, habría que tener en cuenta el principio de autonomía de la voluntad, la capacidad del órgano de administración para delegar la función y los modelos que estamos replicando de otras jurisdicciones.

*Sin embargo, es perfectamente posible armonizar las distintas disposiciones legales para crear no uno, sino varios modelos de órgano de supervisión y control dentro de la empresa, cuestión de que se adapte al funcionamiento de cada una.*

Como se puede apreciar el mandato legal es bastante general y disperso. **En ningún lugar se define cuál debe ser la configuración de la función de Compliance Officer o Comité de Compliance; no se establece quién debe designarlo; sus atribuciones, ni el grado de responsabilidad que recaerá sobre sus hombros.**

Por último, en la esfera del derecho penal, encontramos que el artículo 31 bis 2<sup>a</sup> del Código penal encarga la supervisión del modelo a un “órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos...”.

Ambas figuras -sin perjuicio de las responsabilidades residuales de supervisión y vigilancia que recaen en el propio administrador- tienen atribuciones que bien pueden ser asignadas al Compliance Officer.

2. Por otra, el **artículo 529 terdecies** señala que el consejo de administración deberá constituir “al menos, una comisión de auditoría...”.

1. Por una parte, el **artículo 529 octies** establece como funciones del secretario del consejo de administración “velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna”.

En lo que respecta al derecho mercantil, **la Ley de Sociedades de Capital no contempla expresamente la figura del Compliance Officer, pero sus funciones se pueden encontrar en al menos dos cargos:**

Desde el punto de vista del Corporate Compliance, **se exige que la función responsable del cumplimiento normativo** (sea Compliance Officer, Comité, o quien haga sus veces bajo cualquier otra denominación) **se rija por dos principios fundamentales: Independencia y Autonomía.** A mayor grado de independencia y autonomía, más eficaz se considerará su función y el sistema (ISO 19600).

Es uno de los temas en donde el Corporate Compliance, el derecho mercantil y el derecho penal, deben conciliarse para brindar una solución eficaz a un tema que está regulado de una manera dispersa.

Dónde se ubica el **Compliance Officer en el organigrama empresarial** es una de las mayores dudas que ha surgido desde la reforma del artículo 31 bis del Código Penal.